



*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD*  
*CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.  
Rdo. 2019-00125  
Inter. 0753.

En memorial visible en archivo pdf 16 del expediente digital, los apoderados judiciales de las partes de la relación jurídica procesal, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL**, impetrado por la señora **OLGA LUCIA MORALES GARCÍA.**, en contra de la señora **ROSA IRENE CARDONA DE AGUDELO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, solicitan se decrete la terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones, bajo el argumento que entre las partes se ha efectuado un acuerdo de voluntades mediante el cual se concilian y/o se transan las diferencias suscitadas y que dieron lugar a la presentación de la demanda y su contestación, para cuyo efecto, anexaron copia del contrato de transacción celebrado entre las partes.

Consecuente con lo anterior, solicitan el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-5140 y el archivo definitivo del proceso.

Finalmente, solicitaron no condenar en costas a ninguna de las partes por lo convenido y por la coadyuvancia de la parte demandada en la solicitud de desistimiento.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Del contenido de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, se desprenden como presupuestos para la viabilidad y procedencia del desistimiento de las pretensiones, los siguientes: a) que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, b) que si el desistimiento se hace a través de apoderado judicial, éste, tenga facultad expresa para el efecto, y c) que se trate de persona capaz.

Del estudio del expediente contentivo de la actuación, así como del memorial que motiva este pronunciamiento, se evidencia la concurrencia íntimamente relacionados entre sí, de los presupuestos que estructuran la figura jurídica del desistimiento, ¿veamos por qué?

**i)** En el presente asunto, no se ha proferido sentencia aún; nótese incluso, que ni si quiera se ha programado fecha para la diligencia de inspección judicial, ni para la audiencia inicial;

**ii)** Los apoderados que formularon el pedimento que ahora ocupa la atención del despacho, tienen facultad expresa para tal fin, de conformidad con los memoriales poderes conferidos;

**iii)** La demandante por el hecho de ser persona mayor de edad, tiene capacidad para disponer libremente de sus derechos.

**iv)** El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y, por consiguiente, este proveído en sus efectos se asimila a los de aquella sentencia.

Significa lo anterior, que se accederá a la solicitud formulada, circunstancia por la cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, y, se dispondrá el archivo definitivo del proceso.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-5140, para cuyo efecto, se librára oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Sin condena en costas, por así haberlo solicitado las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SE ACEPTA,** por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, **EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL,** impetrado por la señora **OLGA LUCIA MORALES GARCÍA.**, en contra de la señora **ROSA IRENE CARDONA DE AGUDELO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO:** Se ordena la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-5140. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**TERCERO:** Sin condena en costas, por los argumentos brevemente expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** En firme este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMÁN DUQUE NARANJO.  
*SEMB*

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**28075388ddedc8f75fb0ce5aeb3c8f34d3dcc73f7cbf08ff7d595c5e47a5da4**

*Documento generado en 16/06/2021 10:07:14 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**